

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

Criptoactivos y Tributación: Retos y perspectivas.

Juan Ignacio Piñeiros Irigoyen

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 28 de noviembre de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Juan Ignacio Piñeiros Irigoyen

Código: 00322292

Cédula de identidad: 1725860223

Lugar y Fecha: Quito, 28 de noviembre de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

CRIPTOACTIVOS Y TRIBUTACIÓN: RETOS Y PERSPECTIVAS¹

CRYPTO ASSETS AND TAXATION: CHALLENGES AND PERSPECTIVES

Juan Ignacio Piñeiros Irigoyen ²
jipineiros@hotmail.com

RESUMEN

Los criptoactivos han revolucionado las finanzas globales, generando desafíos para los sistemas tributarios tradicionales. Este estudio aborda las dificultades que enfrentan tanto los contribuyentes como la Administración Tributaria al momento de gravar estos activos. En Ecuador, la normativa vigente no aborda las particularidades de los criptoactivos, como son la descentralización, volatilidad y la falta de intermediarios. Este vacío legal genera incertidumbre tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria. Existen diversos vacíos legales respecto al sujeto pasivo, hecho generador, y clasificación del tipo de ingreso que representa una transacción realizada con criptoactivos. Así mismo, se aborda las regulaciones que han adoptado otras jurisdicciones respecto a estos activos. Se concluye que en el país se necesita una normativa especializada para tratar adecuadamente a los criptoactivos, pues en la actualidad se debe recurrir a la interpretación. De esta manera se podrá lograr una tributación efectiva, fomentando las inversiones en tecnología financiera.

PALABRAS CLAVE

Criptoactivos, tributación, impuesto a la renta, IVA.

ABSTRACT

Crypto assets have significantly revolutionized global finance, generating substantial challenges for traditional tax systems. This detailed study addresses the difficulties faced by both taxpayers and the Tax Administration when it comes to taxing these assets. In Ecuador, the existing regulations do not address the particularities of crypto assets, such as decentralization, volatility, and the notable lack of intermediaries. This legal gap creates significant uncertainty for both taxpayers and the Tax Administration. There are various legal gaps concerning the taxable subject, the taxable event, and the classification of the type of income from transactions made with crypto assets. The study also looks at regulations that other jurisdictions have adopted regarding these kinds of assets. It concludes that Ecuador urgently needs specialized regulations to properly address crypto assets and tax them appropriately, as currently, interpretation is required. This approach would ensure effective taxation and strongly encourage investments in financial technology.

KEY WORDS

Crypto Assets, taxation, income tax, VAT.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por José Sebastián Ponce Rodríguez.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO NORMATIVO.- 4. MARCO TEÓRICO.- 5. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CRIPTOACTIVOS.- 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS CRIPTOACTIVOS.- 7.-ANÁLISIS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO.- 8. POSIBLES IMPUESTOS GRAVABLES A LOS CRIPTOACTIVOS.- 9. PROBLEMAS RESPECTO A LA TRIBUTACIÓN DE CRIPTOACTIVOS EN ECUADOR.- 10. REGULACIÓN EN OTRAS JURISDICCIONES.- 11. CONCLUSIONES.-

1. Introducción

En la última década, el surgimiento de los criptoactivos ha revolucionado el panorama financiero global, ofreciendo nuevas formas de inversión, medios de intercambio y provocando un replanteamiento de las estructuras económicas y regulatorias existentes. En este contexto, este estudio se sumerge en el análisis de los desafíos y oportunidades que representan los criptoactivos para el sistema tributario ecuatoriano, explorando la interacción entre la innovación tecnológica y los principios fiscales tradicionales.

La relevancia de este estudio radica en la naturaleza disruptiva de los criptoactivos, los cuales, al operar en un entorno descentralizado y digital, plantean desafíos significativos para la administración y el régimen tributario ecuatoriano. A nivel global, varias jurisdicciones han empezado a adaptar sus sistemas legales para incorporar y regular estas nuevas formas de activos, otorgando un espectro amplio de enfoques y distintas regulaciones sobre los criptoactivos. Este estudio propone evaluar la posición actual del Ecuador frente a esta tendencia global, identificando las brechas que los criptoactivos presentan para el derecho tributario.

El crecimiento exponencial del mercado de los criptoactivos como *Bitcoin*, *Ethereum* o los NFTs, *Non Fungible Tokens*, ha sido acompañado por un volumen considerable de transacciones que escapan a los mecanismos de tributación tradicionales. Este vacío no solo presenta un riesgo de evasión fiscal para el contribuyente, sino que también plantea preguntas respecto a la eficiencia del sistema tributario en la era digital.

Para abordar estas cuestiones, la investigación se estructura en torno a varios ejes fundamentales, mediante un análisis investigativo, normativo y comparado. En primer

lugar, se analizará la naturaleza jurídica de los criptoactivos, después se debe analizar el marco normativo ecuatoriano en el área del Derecho Tributario. La evaluación de la adecuación de este marco frente a las características únicas de los criptoactivos, y la exploración de las prácticas regulatorias en otras jurisdicciones para identificar posibles rutas de reforma o adaptación legislativa permitirá dar mayor claridad sobre cuáles son los pasos por seguir para una adecuada tributación de este tipo de activos digitales. A través de este enfoque, se busca proporcionar una base sólida para la implementación de normativa que no solo beneficie la recaudación de la Administración Tributaria, sino que permita al sujeto pasivo tener un marco claro sobre sus obligaciones tributarias.

2. Estado del Arte

A continuación, se realizará un recuento del funcionamiento el mercado de los criptoactivos, incluyendo la postura del público general y las interrogantes que nacen respecto a su naturaleza jurídica y regulación, específicamente en el ámbito tributario.

Una de las principales interrogantes sobre los criptoactivos es su funcionamiento en el mercado. En este sentido, Pacheco Caldonio ofrece una descripción general de cómo se realizan las transacciones con criptoactivos, tomando como ejemplo el *bitcoin*. El doctrinario explica que una transacción de *bitcoin* “(...) consiste en el envío de una unidad de valor; o sea, de un objeto criptográfico o metafísico, representado por una anotación en cuenta en una billetera virtual a otra. (...)”. A su vez, el autor resalta que existe un concepto erróneo respecto a los criptoactivos y señala que las criptomonedas no tienen una buena acogida por parte del público general; en parte debido a preocupaciones sobre su uso para lavado de dinero o por ser consideradas como dinero de juguete. No obstante, recalca el potencial que tienen estas para mejorar significativamente la situación económica de muchos países latinoamericanos.³

Ahora bien, dada la naturaleza de los criptoactivos las administraciones tributarias de distintas jurisdicciones se han enfrentado a varios retos. En este sentido, García Novoa señala que la economía digital supone una alteración fundamental en la naturaleza, estructura o funcionamiento del Derecho Tributario. Por ende, el cambio que se vive con la economía digital puede ser calificado como disruptivo. Esto exige

³ Marlon Pacheco, *El Derecho de las Criptomonedas* (Bogotá: Grupo Editorial Ibañez: 2022), 27.

modificar drásticamente el Derecho Tributario, a tal punto que se debe refundar parcialmente el mismo.⁴

En la misma línea, Larrea indica que la digitalización ha tomado el control de la economía en varios aspectos; desde la venta de bienes y servicios por internet, a través de un intermediario o no. Por otro lado, nos plantea ciertas interrogantes respecto a la tributación del comercio electrónico ¿Cómo se van a regular y, desde el punto de vista tributario, gravar las nuevas tecnologías? ¿Cómo las políticas públicas se van a adaptar a la nueva era? ¿Los gobiernos deberán incentivar o restringir el desarrollo de una o varias tecnologías y, de hacerlo, cómo?⁵

Para efectos de lo mencionado, Asorey nos recuerda que la jurisdicción es un atributo de la soberanía fiscal mediante el cual el Estado establece los criterios y vínculos para ejercer tal soberanía. En vista de esto, en materia de impuesto a la renta “se establecen criterios subjetivos fundados en el domicilio, residencia, nacionalidad o criterios objetivos de fuente por el lugar de obtención de la renta o el lugar de pago.”⁶ Esto nos aclara dónde se encuentra la dificultad para poder tributar las ganancias percibidas mediante criptoactivos, dada su naturaleza descentralizada.

3. Marco Normativo

El presente apartado tiene como objetivo enunciar la línea legal más relevante respecto al régimen tributario ecuatoriano en materia de impuesto a la renta. Es así, que se abordará la concepción normativa nacional respecto a conceptos relevantes para la determinación de dicho impuesto. Dichos conceptos son el hecho generador, el sujeto pasivo, el domicilio tributario, los ingresos de fuente ecuatoriana o ingresos extranjeros. A continuación, se enunciará los cuerpos legales que regulan los conceptos previamente mencionados.

El impuesto a la renta es un tributo que grava los ingresos obtenidos por personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. La Ley de Régimen Tributario Interno, LORTI, establece el concepto de renta en su artículo segundo.⁷ En su primer

⁴ Cesar García Novoa, “Los grandes retos fiscales de economía digital desde la perspectiva europea”, en *4.º Revolución Industrial: la fiscalidad de la sociedad digital y tecnológica en España y Latinoamérica* (Navarra: Thomson Reuters Aranzadi, 2019), 26-27.

⁵ Sofia Larrea, “Alexa, paga mis impuestos: desafíos tributarios de la revolución digital”, *Iuris Dictio* 26 (2020), 22.

⁶ Rubén O. Asorey, *Tributación de la economía digitalizada* (Navarra: Grupo Thomson Reuters Aranzadi: 2021), 43

⁷ Artículo 2, Ley de Régimen Tributario Interno [LORTI], Registro Oficial Suplemento 463, 17 de noviembre de 2004. Reformado por última vez el 14 de junio de 2024.

artículo se establece el objeto de dicho impuesto⁸. A su vez, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece las directrices para el cálculo de la base imponible para el impuesto a la renta⁹. En cuanto al sujeto pasivo la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario nos plantean quién se considera sujeto pasivo para la Administración Tributaria ecuatoriana, AT. Estos cuerpos normativos establecen que el sujeto pasivo está obligado al cumplimiento de las cargas tributarias.

El artículo 43 de la LORTI¹⁰, artículo 7 del Reglamento LORTI¹¹ y los artículos 59 y 61 del Código Tributario¹² nos brindan lineamientos indispensables para la regulación del domicilio tributario. En estos cuerpos normativos podemos encontrar los términos relevantes, los criterios de temporalidad, y la naturaleza de las actividades económicas. Dichos criterios son fundamentales para la determinación del domicilio fiscal.

Respecto a los ingresos de fuente ecuatoriana o ingresos de fuente extranjera, la LORTI y su reglamento establecen los parámetros de categorización basados en el origen del ingreso, domicilio, y nacionalidad del contribuyente. Dichos parámetros deben ser considerados y analizados a cabalidad para la correcta categorización del tipo de ingreso, sea de fuente ecuatoriana o extranjero.

Finalmente, es necesario hacer alusión al concepto del hecho generador. El código Tributario lo define como el presupuesto para que surja la obligación tributaria¹³. Es decir, el hecho generador es el que da nacimiento a la obligación tributaria una vez verificado el hecho.

4. Marco Teórico

La economía digital ha transformado sustancialmente la manera en la que se generan ingresos y se realizan las transacciones a nivel global. Los criptoactivos como parte fundamental de esta transformación, presentan un desafío para las estructuras tradicionales de tributación. El régimen tributario ecuatoriano proporciona un marco legal para la tributación de ingresos, tanto nacionales como internacionales. Sin embargo,

⁸ Artículo 1, LORTI.

⁹ Artículo 46, Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno [Reglamento LORTI], Registro Oficial Suplemento 209, 08 de junio de 2010. Reformado por última vez el 04 de octubre de 2024.

¹⁰ Artículo 43, LORTI.

¹¹ Artículo 7, Reglamento LORTI.

¹² Artículos 59 y 61, Código Tributario, Registro Oficial Suplemento 38. 14 de junio de 2005. Reformado por última vez el 20 de diciembre de 2023.

¹³ Artículo 16, Código Tributario.

surgen preguntas importantes sobre si es posible aplicar este marco normativo a los criptoactivos, dada su naturaleza descentralizada y las complejidades inherentes a su valoración. En vista de esto, surgen dos corrientes respecto a la tributación de estos activos al amparo de la normativa ecuatoriana.

En primer lugar, se puede argumentar que sí es posible tributar a los criptoactivos. La normativa ecuatoriana plantea criterios para la recaudación de ingresos provenientes de actividades económicas dentro y fuera del país, la AT los clasifica en ingresos de fuente ecuatoriana y extranjera. A su vez, se establece que son sujetos de impuesto a la renta las personas domiciliadas en el Ecuador¹⁴ o las sociedades nacionales¹⁵. Esto sugiere que en teoría los criptoactivos podrían ser gravados si generan ingresos o utilidades para los contribuyentes ecuatorianos. Dada la naturaleza jurídica y funcionalidad, este tipo de activos pueden generar ingresos mediante su compraventa, inversión o uso en transacciones. A la luz de estas disposiciones se podría gravar mediante impuesto a la renta las ganancias obtenidas mediante los criptoactivos.

A su vez, el régimen tributario ecuatoriano contempla la tributación de los servicios digitales gravados mediante el IVA, si estos se ofrecen como parte de una transacción digital a través de plataformas digitales. El uso de criptomonedas para la compra de bienes y servicios dentro del territorio ecuatoriano podría ser considerado como un intercambio sujeto al IVA, dicho supuesto se alinearía con la normativa ecuatoriana. Por lo tanto, los criptoactivos serían sujetos a impuesto en territorio ecuatoriano.

El análisis del Foro Económico Mundial, WEF, destaca que varios países han adaptado sus marcos regulatorios para integrar la tributación de criptoactivos. En jurisdicciones como Suiza y Singapur, se ha establecido que las ganancias de criptoactivos deben ser transparentes y sujetas a impuestos bajo los mismos principios que otras inversiones financieras¹⁶.

En contraposición, se argumenta que no es posible gravar adecuadamente los criptoactivos con la normativa ecuatoriana vigente. Existen importantes vacíos legales, limitaciones en las definiciones de ingreso o renta y el hecho que Ecuador no ha implementado un marco específico para la tributación de criptoactivos. Si bien es cierto

¹⁴ Artículo innumerado, LORTI.

¹⁵ Artículo 4.2, LORTI.

¹⁶ World Economic Forum, *Digital Assets Regulation: Insights from Jurisdictional Approaches 2024* (Cologny: WEF, 2024), 16-19
https://www3.weforum.org/docs/WEF_Digital_Assets_Regulation_2024.pdf

que la normativa actual regula la tributación de activos digitales, esta no aborda las características únicas de los criptoactivos y activos digitales descentralizados.

Una de estas lagunas es la falta de definiciones claras en la normativa sobre qué construye un criptoactivo y, sobre todo, cómo deben gravarse las transacciones realizadas con este tipo de activos. La normativa actual se enfoca en ingresos financieros tradicionales mas no en criptoactivos. Esto da a lugar a un vacío normativo respecto a sus características, valoración, falta de intermediarios formales y la descentralización de las plataformas de intercambio.

Una de las principales dificultades en la tributación de esta clase de activos es la falta de marcos legales específicos que aborden su naturaleza. Esto desemboca en la incertidumbre para el contribuyente como para las autoridades fiscales. Además, dificulta la correcta valoración de las transacciones y, por ende, la correcta valoración de los tributos aplicables a los criptoactivos. Sin lugar a duda este es el caso del Ecuador, debido a la falta de un marco normativo específico respecto a las plataformas de intercambio y las transacciones con criptoactivos entorpecen la capacidad del Servicio de Rentas Internas para identificar, fiscalizar y gravar estas actividades.

En cuanto al IVA la normativa ecuatoriana establece que los servicios digitales, incluidos aquellos que se presten a través de plataformas en línea, están sujetos a este impuesto¹⁷. Sin embargo, surgen dudas sobre si las transacciones realizadas con criptoactivos realizadas en plataformas descentralizadas podrían considerarse servicios digitales bajo este régimen. Esta ambigüedad crea un vacío normativo que impide que las transacciones realizadas con criptoactivos sean sujetas a IVA.

Ante lo expuesto, aunque la normativa ecuatoriana permite, en teoría, gravar los ingresos provenientes de criptoactivos, la falta de claridad y de un marco regulatorio específico para este tipo de activos presenta una barrera importante para una tributación adecuada. Esto hace casi imposible que se graven impuestos sobre estos bienes y generando posibles pérdidas fiscales

5. Naturaleza jurídica de los criptoactivos

La naturaleza jurídica de los criptoactivos ha sido objeto de debate desde su aparición. Los criptoactivos son un activo digital que se sustenta en la tecnología *blockchain*. A diferencia de otros activos tradicionales, como las monedas fiduciarias o

¹⁷ Artículo 140.1, Reglamento LORTI.

los valores financieros, los criptoactivos son de carácter intangible, descentralizados e implementan el uso de criptografía. Si se busca una definición general para los criptoactivos, se podría decir que estos pueden ser definidos como representaciones digitales de valor que se pueden almacenar, intercambiar y transferir a través de redes centralizadas o descentralizadas sin la intervención de intermediarios financieros tradicionales.

La naturaleza descentralizada de los criptoactivos significa que no están controlados por una única identidad, como es el caso de las monedas de curso legal emitidas por bancos centrales. Por lo tanto, los criptoactivos no están sujetos a la intervención gubernamental. Además, es importante considerar que las transacciones con criptoactivos se realizan mediante la tecnología *blockchain*. Esto asegura la integridad de las transacciones, garantizando la transparencia e inmutabilidad de éstas.

Uno de los principales debates jurídicos sobre los criptoactivos busca entender cómo clasificarlos dentro del ordenamiento jurídico. Algunas jurisdicciones han decidido considerarlos como bienes intangibles, mientras que otras los tratan como activos financieros o simplemente como mercancías. Estas diferencias en el tratamiento jurídico han generado desafíos significativos a la hora de regular su uso y tributación. A modo de ejemplo, Estados Unidos, la Comisión de Valores y Bolsa, SEC, ha clasificado algunos criptoactivos como valores, lo que implica una regulación más estricta, así como requisitos específicos de cumplimiento y transparencia.¹⁸ Por otro lado, Japón, a través de su Agencia de Servicios Financieros, FSA, reconoce legalmente a los criptoactivos bajo marcos específicos, regulándolos principalmente como instrumentos financieros. Incluso en algunos casos se los incorpora como medios de cambio permitidos, sujetos a estrictas directrices operativas y medidas de protección al consumidor¹⁹.

5.1. Tipos de Criptoactivos

Hay una gran variedad de criptoactivos que han sido clasificados en función de sus características y uso. Sin embargo, no todos son utilizados como herramientas para generar ingresos, por lo que nos limitaremos a enlistar y analizar aquellos que sí brindan esta posibilidad. La diversidad de los criptoactivos trae como necesidad la creación de diferentes categorías, atendiendo a su finalidad y uso en el mercado digital. Estas

¹⁸ World Economic Forum, *Digital Assets Regulation: Insights from Jurisdictional Approaches* 2024, 22-24.

¹⁹ World Economic Forum, *Digital Assets Regulation: Insights from Jurisdictional Approaches* 2024, 16-19.

clasificaciones no solo se tienen un enfoque económico, sino también jurídico, ya que cada criptoactivo puede estar sujeto a diferentes reglamentaciones.

5.1.1. Criptomonedas

Las criptomonedas son la categoría más popular de criptoactivos. Las Normas de Información Financiera, NIF, la describen en su glosario como activos digitales que emplean códigos cifrados, utilizados como medio de pago o intercambio, y cuya transferencia se realiza a través de medios electrónicos²⁰. La función principal de las criptomonedas es servir como un medio de intercambio, similar a las monedas fiduciarias, pero sin la necesidad de intermediarios como los bancos. Es importante hacer hincapié que su valor se asigna en base a la especulación²¹. A modo de ejemplo se puede tomar al *Bitcoin*, este fue creado en 2009 y fue la primera criptomoneda en salir al mercado.

5.1.2. NFTs

Los *tokens* no fungibles o *NFTs* son una categoría de *tokens* que representan la propiedad de un objeto único y no intercambiable²². La diferencia entre ellos y las criptomonedas radica en su carácter, no fungibles, a diferencia de las últimas que pueden ser intercambiadas unas por otras. A modo de ejemplo, la mejor analogía para un *NFT* es una joya personalizada que va a ser única y no se va a repetir.²³ Los *NFTs* se utilizan para representar activos digitales como arte, música, coleccionables, memes o incluso bienes físicos que puedan ser representados de manera digital. Ante lo expuesto, se puede decir de manera muy general que los *NFTs* son representaciones de propiedad digital.

En los últimos años, estos han revolucionado la forma en la que se comercializan y protegen los derechos de propiedad respecto a los contenidos digitales²⁴. Pues permiten a los autores mantener el control sobre sus obras y monetizarlas de nuevas formas. Una confusión general que existe respecto a este tipo de criptoactivos es que se está comprando la obra en sí y todos sus derechos subyacentes. Sin embargo, lo que en realidad se está adquiriendo es el paquete de meta data asociada con la obra²⁵.

²⁰ Carlos Ramírez Sánchez, “Criptomonedas: Análisis Práctico” *Contaduría Pública* 612. (2024), 44.

²¹ Marlon Pacheco, *El Derecho de las Criptomonedas*, 28.

²² Guadamuz, A. “Non-fungible Tokens (NFTs) and Copyright.” *WIPO Magazine*, núm. 4-2021. 2021. <https://app.vlex.com/vid/non-fungible-tokens-nfts-919108183> (Traducción no oficial.)

²³ *Ibid.*

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Andres Guadamuz, “Non-fungible Tokens (NFTs) and Copyright.” *WIPO Magazine* 4-2021 (2021), 3 (traducción no oficial).

5.1.3. *Asset Tokens*

Según Gurrea y Remolina, los *asset tokens* representan derechos sobre activos, bonos, derivados y los títulos representativos de capital de una compañía²⁶. Ante lo cual Noboa determina que al hablar de acciones tokenizadas, se habla de *tokens* de activos, puesto que existe una representación de los derechos sobre las acciones emitidas por una compañía que decide representarlos en certificados tokenizados²⁷. Es decir, los *asset tokens* representan digitalmente derechos sobre activos tangibles o intangibles, esto puede incluir desde propiedades físicas hasta activos financieros.

Un *asset token* permite que estos derechos sobre activos se transfieran y gestionen de manera digital dentro de una plataforma *blockchain*, por lo que existe una mayor transparencia, seguridad y trazabilidad. En este sentido, las acciones de una compañía pueden ser representadas digitalmente como *tokens*. Esto es lo que se denomina las acciones tokenizadas, que representan una especie de *asset token*. Estas acciones tokenizadas permiten a los accionistas adquirir y transferir títulos de manera digital, facilitando la gestión y negociación de estos títulos en una red descentralizada.

5.1.4. *Utility Tokens y Security Tokens*

Los *security tokens* son aquellos que cumplen con los requisitos legales para ser considerados valores negociables según la regulación del mercado de valores de un país determinado, pueden considerarse una subcategoría de los *asset tokens*. El valor de un *security token* está ligado a un activo subyacente, como las acciones de una empresa o cualquier otro valor financiero que ofrezca derechos económicos, como dividendos o participación en una compañía. Es importante resaltar que los *security tokens* están limitados a representaciones sobre derechos sobre activos, pero no necesariamente económicos o de propiedad.

En el caso de los *security tokens* es importante que la emisión y negociación de estos cumpla con la regulación vigente del mercado de valores de la jurisdicción correspondiente. En Ecuador, esto implica que las sociedades por acciones simplificadas, S.A.S., que emiten *security tokens* deben estar bajo la supervisión de la Superintendencia

²⁶ Aurelio Gurrea y Nydia Remolina, “Problemática Jurídica, Financiera y Contable”, en *Fintech, Regtech y Legtech: Fundamentos y desafíos regulatorios* ed. de Aurelio Gurrea y Nydia Remolina (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2020), 278. Citado en: Paul Noboa Velasco, “La implementación Del Blockchain En Gobierno Corporativo Y La tokenización De Las Acciones” *USFQ Law Review* 9 (2022), 53.

²⁷ Paul Noboa Velasco, “La implementación Del Blockchain En Gobierno Corporativo Y La tokenización De Las Acciones” *USFQ Law Review* 9 (2022), 53.

de Compañías, Valores y Seguros, SCVS, la entidad encargada de autorizar la emisión pública de estos valores.

Los *utility tokens*, por su parte, no son considerados como valores negociables, si no estos otorgan a sus poseedores acceso a productos o servicios ofrecidos por el emisor. Estos *tokens* son utilizados frecuentemente en proyectos de *blockchain* para financiar el desarrollo de un producto o servicio, donde los inversores adquieren tokens que les permiten usar el sistema o plataforma.

Desde una perspectiva funcional, los *security tokens* y los *utility tokens* pueden cumplir funciones similares, sin embargo, la distinción clave está en su naturaleza legal. Según la clasificación de algunos reguladores financieros como la Autoridad Financiera Suiza, FINMA, los *security tokens* otorgan derechos financieros o de propiedad, mientras que los *utility tokens* permiten el acceso a un servicio o producto²⁸.

6. Características de los Criptoactivos

Los criptoactivos, por su naturaleza digital y descentralizada, poseen características únicas que los diferencian de otros activos financieros. Entre ellas características se destacan su alta volatilidad, la transparencia, seguridad ofrecida por ellas y su capacidad de funcionar sin un intermediario financiero tradicional²⁹. Estas características han llevado a que los criptoactivos se tornen muy atractivos para inversores que buscan una alternativa a los mercados financieros tradicionales. A continuación, se analizarán algunas características de los criptoactivos.

6.1. ¿Cómo funciona el mercado de los Criptoactivos?

El mercado de las criptomonedas opera a nivel global y de manera descentralizada, esto quiere decir que este mercado no está regulado por ninguna entidad como los mercados financieros tradicionales. Las transacciones se realizan a través de plataformas de intercambio, también conocidas como *exchanges*. Estas permiten a los usuarios comprar, vender o intercambiar criptoactivos, así como convertirlos en monedas de curso legal. Las transacciones se registran en el *blockchain* que es visible para todos los usuarios de la plataforma. De esta forma se asegura que las transacciones sean

²⁸ Paul Noboa Velasco, “La implementación Del Blockchain En Gobierno Corporativo Y La tokenización De Las Acciones”, 53.

²⁹ David Gerard, *Attack of the 50 Foot Blockchain: Bitcoin, Blockchain, Ethereum & Smart Contracts* (CreateSpace Independent Publishing Platform: 2017), 12.

transparentes, inmutables y verificables eliminando la necesidad de entes reguladores e intermediarios³⁰.

6.1.1. Exchanges Centralizados y Descentralizados

En el mercado existen dos principales tipos de plataformas de intercambio, los *exchanges* centralizados y los *exchanges* descentralizados. Los *exchanges* centralizados, tales como *Binance* o *Coinbase*, funcionan con un principio similar a las bolsas de valores tradicionales. Pues en estas plataformas las transacciones funcionan de manera centralizada, con el fin de gestionar sus transacciones y mantener la custodia de los criptoactivos dentro de esta plataforma³¹.

Si bien los *exchanges* centralizados son más fáciles de utilizar, existen ciertos riesgos de seguridad como el hackeo. A modo de ejemplo tenemos el caso del *Exchange Mt. Gox*, que fue hackeado en 2014 y perdió cerca de 850.000 *bitcoins* de sus clientes. Este caso demostró la vulnerabilidad de los *exchanges* centralizados³².

Por otro lado, los *exchanges* descentralizados permiten a los usuarios intercambiar criptoactivos directamente entre sí, sin un intermediario. Este tipo de *exchanges* se basan en *Smart Contracts* que ejecutan las transacciones automáticamente en el *blockchain*. Este tipo de plataformas ofrecen mayor privacidad y control, sin embargo, pueden resultar más complejas para el usuario.

6.1.2. Volatilidad y especulación

El mercado de los criptoactivos es extremadamente volátil, como consecuencia, el valor su valor puede fluctuar significativamente en periodos de tiempo cortos. Esta volatilidad es uno de los factores que más atrae a inversores, ya que ofrece la posibilidad de obtener grandes ganancias en poco tiempo. Si bien puede presentar ciertos beneficios, también implica un alto nivel de riesgo, ya que el valor de los criptoactivos puede caer drásticamente sin previo aviso³³.

La especulación juega un papel fundamental en el mercado de criptoactivos. Los inversores compran y venden criptoactivos con la esperanza de que su valor aumente. Sin embargo, estas operaciones a menudo están impulsadas por las expectativas y las

³⁰ Franco Valencia Marín, “Panorama actual del bitc in: Una descripci n pr ctica y jur dica de las criptomonedas en Colombia y Ecuador”, FORO: Revista de Derecho, No. 36 (2021), 51.

³¹ Andrea Barb n y Angelo Ranaldo, “On the quality of cryptocurrency markets: Centralized versus decentralized exchanges” (2024.)

³² Nathaniel Popper, *Digital Gold: Bitcoin and the Inside Story of the Misfits and Millionaires Trying to Reinvent Money* (Estados Unidos de Am rica: HarperCollins, 2016), 102.

³³ Aguilar Romero, Randall. “Vulnerabilidades del Bitcoin.” *Notas Econ micas Regionales* 107 (2019), 2.

tendencias del mercado, en lugar de los fundamentos económicos³⁴. Por ejemplo, en 2017, el precio del *Bitcoin* alcanzó un máximo histórico de USD 20,000 dólares, impulsado principalmente por la especulación, posteriormente, en 2018, su valor cayó a USD 6,000 dólares.

6.2. De criptoactivos a moneda de curso legal

El funcionamiento del mercado de los criptoactivos se desarrolla en las plataformas de intercambio o *exchanges*. Estas permiten la conversión de los criptoactivos a monedas fiat o monedas de curso legal, tales como el dólar o el euro. Este proceso conlleva algunas etapas y actores clave como el *exchange* y los bancos.

6.2.1. Proceso de conversión a moneda fiat o moneda de curso legal

En primer lugar, es necesario crear una cuenta en un Exchange, esta plataforma debe permitir la conversión. Entre los *exchanges* más populares se encuentran *CoinBase*, *Kraken* y *Binance*. Los *exchanges* mencionados funcionan como un intermediario entre los usuarios y el mercado, es decir, son plataformas de intercambio centralizadas.

Una vez que el titular del criptoactivo ha transferido estos a la plataforma, se debe crear una orden de venta para convertirlos en una moneda de curso legal o fiat. El precio de venta se determina en función del tipo de cambio actual del mercado, este varía constantemente debido a la oferta y demanda.

Tras completar la venta, los fondos en moneda de curso legal o fiat se depositan en la cuenta del usuario dentro de la plataforma de intercambio. Desde la plataforma, el usuario puede transferir el dinero a su cuenta bancaria personal. En algunos casos, se puede utilizar también una tarjeta de débito vinculada al *exchange* para retirar dinero en cajeros automáticos.

6.2.2. Intermediarios y entidades involucradas

En el proceso de transformación de un criptoactivo a moneda de curso legal o fiat, las plataformas de intercambio centralizadas juegan un papel crucial. Pues estas son las que permiten la conversión y actúan como intermediarios financieros. Por otro lado, los bancos se encuentran involucrados cuando se trata de transferir los fondos de la cuenta de la plataforma de intercambio a la cuenta bancaria del usuario. Es importante tener en cuenta que este proceso puede estar sujeto a tarifas y comisiones que varían dependiendo la plataforma y el banco utilizado.

³⁴ Marlon Pacheco, *El Derecho de las Criptomonedas*, 29.

7. Análisis del Régimen Tributario Ecuatoriano

Los criptoactivos que se han enunciado en este trabajo, tales como las criptomonedas, *NFTs*, *asset tokens*, etc. tienen la capacidad para generar ingresos. Dichos ingresos podrían ser sujetos a gravamen al amparo de la normativa ecuatoriana. El principal impuesto a considerar es el Impuesto a la Renta, ya que la obtención de ganancias derivadas de la compraventa, la inversión o la apreciación de estos activos se alinea con las definiciones tradicionales de renta imponible.

Si bien este análisis busca determinar si se puede gravar con impuesto a la renta a las transacciones realizadas con criptoactivos, no significa que nos limitaremos a analizar solamente este. Esto como consecuencia de las características de cada criptoactivo. Por lo tanto, si bien el impuesto a la renta será el foco principal, se abordarán también de manera breve otras posibles obligaciones tributarias que podrían aplicarse en el ecosistema digital al amparo del régimen tributario ecuatoriano.

El análisis del régimen tributario ecuatoriano resulta menester para determinar cuáles son los impuestos que deben gravarse sobre los criptoactivos en el contexto ecuatoriano. La creciente adopción de estas nuevas formas de inversión y transacción exige una revisión de conceptos clave en el marco fiscal ecuatoriano, tales como el sujeto pasivo, la residencia fiscal, el hecho imponible y la distinción entre ingresos de fuente ecuatoriana y fuente extranjera.

7.1. Sobre la residencia fiscal

Considerando el exponencial crecimiento de la economía digital, el concepto clásico de residencia fiscal ha sido objeto de debate. Pues este concepto ya no se adapta a la realidad del comercio electrónico y todas sus facetas. El ordenamiento jurídico ecuatoriano da a entender como residencia fiscal a la condición bajo la cual una persona natural o jurídica es considerada sujeto pasivo, y, por lo tanto, sujeto a cumplir con las obligaciones tributarias que se imponen.

En Ecuador, una persona natural se considerará residente fiscal si cumple con ciertas condiciones, como la permanencia física en el país por 183 días o más dentro del año fiscal, o si tiene su núcleo principal de actividades económicas o intereses en el Ecuador, así lo dispone el artículo 4.1 de la LORTI³⁵. Respecto a las sociedades, la LORTI establece que estas serán consideradas residentes fiscales si están constituidas en el Ecuador o creadas conforme a la legislación ecuatoriana³⁶.

³⁵ Artículo 4.1, LORTI.

³⁶ Artículo 4.2, LORTI.

Si bien es cierto que el ordenamiento jurídico ecuatoriano es claro respecto a la delimitación de la residencia fiscal, este carece de elementos que permitan una adecuada tributación de los criptoactivos. La naturaleza descentralizada y digital de los criptoactivos plantea desafíos únicos que no están contemplados en las disposiciones vigentes, pues estos requieren un marco legal que se adapte a sus características. Sin regulaciones claras que consideren las particularidades de los criptoactivos, en el presente caso, cómo determinar la residencia fiscal del sujeto pasivo, deviene en una laguna normativa que limita la capacidad de la Administración Tributaria para determinar obligaciones.

7.2. Sobre el sujeto pasivo

El régimen tributario ecuatoriano establece las bases para determinar quiénes son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias y cuáles son sus derechos en su relación con la Administración Tributaria. El Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno hacen algunas precisiones respecto al sujeto pasivo. De forma general, el artículo 24 del Código Tributario define al sujeto pasivo como la persona natural o jurídica, ya sea como contribuyente o responsable, que está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria según la ley lo establezca³⁷. El artículo 30.1 del Código Tributario enuncia cuáles son los derechos del sujeto pasivo³⁸.

El artículo 4 de la LORTI establece que el Impuesto a la Renta recae sobre las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, sean nacionales o extranjeras, siempre y cuando los ingresos que obtengan sean de fuente ecuatoriana³⁹. El artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno añade que toda persona domiciliada o residente en el Ecuador será sujeto al impuesto a la renta sin importar el origen de sus ingresos⁴⁰. En los artículos 4.1 y 4.2 se hacen precisiones respecto a la residencia fiscal para determinar al sujeto pasivo como ya se discutió previamente.

Finalmente, el artículo innumerado de la LORTI respecto a las Partes relacionadas, establece que se considerarán como tal a las personas naturales o sociedades, con domicilio o no en el Ecuador que participen directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital del sujeto pasivo⁴¹.

³⁷ Artículo 24, Código Tributario.

³⁸ Artículo 30.1, Código Tributario.

³⁹ Artículo 4, LORTI.

⁴⁰ Artículo 10, Reglamento LORTI.

⁴¹ Artículo (...) Partes Relacionadas, LORTI.

Esto introduce un concepto fundamental para evitar la evasión fiscal a través de transacciones entre entidades o personas vinculadas. Este artículo podría tomar aún más relevancia en el contexto de criptoactivos dadas las particularidades de estos. Esto se analizará más en adelante.

7.3. Ingresos de fuente ecuatoriana

Determinar que ingresos son de fuente ecuatoriana es fundamental para que la Administración Tributaria pueda determinar quiénes serán sujetos al Impuesto a la Renta. El artículo 8 de la LORTI especifica de manera ejemplificativa qué ingresos se consideran de fuente ecuatoriana. De forma general, serán considerados ingresos de fuente ecuatoriana aquellos generados por actividades realizadas dentro del territorio ecuatoriano o en el extranjero por quienes sean residentes fiscales en Ecuador.⁴²

En el contexto de los criptoactivos, resultan relevantes algunas definiciones de ingreso de fuente ecuatoriana planteados en el artículo 8 de la LORTI. Entre ellos, los beneficios por derechos de autor, los dividendos y utilidades, los intereses y rendimientos financieros, y cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado⁴³. Se analizará más a profundidad estas definiciones en adelante, puesto que estas se pueden adaptar a la naturaleza de algunos criptoactivos,

Así mismo, el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que se considerarán ingresos de fuente ecuatoriana aquellos que provengan de bienes situados en el territorio nacional o de actividades económicas desarrolladas en este o en el exterior, sin importar el domicilio del sujeto pasivo⁴⁴.

7.4. El hecho imponible

El hecho imponible o hecho generador se refiere al presupuesto de hecho establecido por la ley que, al materializarse, da origen al nacimiento de la obligación tributaria. Dicho concepto es fundamental para la determinación de cuándo un tributo se vuelve exigible. Según el Código Tributario, el hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo⁴⁵. En términos simples, el hecho generador es el evento o circunstancia que gatilla la obligación de pagar un tributo.

⁴² Artículo 8, LORTI.

⁴³ Artículo 8, LORTI.

⁴⁴ Artículo 10, LORTI.

⁴⁵ Artículo 17, Código Tributario.

En el caso del impuesto a la renta en Ecuador, el hecho generador de la obligación está configurado por la obtención de ingresos, según lo establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Ambos cuerpos normativos permiten identificar en qué momento se desencadena la obligación tributaria.

El artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los ingresos de fuente ecuatoriana, obtenidos por cualquier actividad económica, constituyen renta sujeta al impuesto⁴⁶. Por lo tanto, el hecho generador del impuesto a la renta, al amparo de la normativa ecuatoriana, se configura cuando el contribuyente genera u obtiene ingresos, en cualquiera de sus formas.

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno complementa a la Ley al especificar cómo deben cuantificarse los ingresos que constituyen el hecho generador. Se señala que los ingresos deben registrarse por su valor de mercado, ya sea en caso de transferencias de bienes, prestación de servicios o rendimientos financieros⁴⁷. Este enfoque reglamentario asegura que el hecho generador no solo se configure con la obtención de ingresos monetarios, sino también con cualquier tipo de ingreso que tenga valor económico, independientemente de la forma en la que este se materialice.

Ahora bien, determinar el hecho generador en el contexto de los criptoactivos resulta un tanto problemático. La falta de un marco normativo especializado para este tipo de activos, surgen dudas sobre en qué momento se debe tributar a este tipo de activos. Puesto que por un lado se podría argumentar que se debe tributar a los criptoactivos.

8. Posibles impuestos gravables a los criptoactivos

Tomando en cuenta los diferentes tipos de criptoactivos y las características particulares de cada uno, es importante analizar diferentes tributos que se ajusten a dichas características. Los principales tributos para analizar son el impuesto a la renta. En este apartado se analizará que tributos podrían ser exigibles a los diferentes criptoactivos.

8.1. Criptomonedas

Las criptomonedas como Bitcoin y Ethereum se han establecido principalmente como medios de intercambio o como inversiones. De acuerdo con la LORTI, los incrementos patrimoniales derivados de la venta o el intercambio se considera sujeto al

⁴⁶Artículo 2, LORTI.

⁴⁷Artículo 1, Reglamento LORTI.

impuesto a la renta⁴⁸. Por lo tanto, se podría argumentar que la venta e intercambio de criptomonedas podrían estar sujetos a este impuesto, dado que cualquier beneficio que incremente el patrimonio personal está gravado bajo la ley.

Por otro lado, se puede argumentar que las transacciones realizadas con criptomonedas gravan IVA. La normativa actual establece que los servicios digitales gravan IVA. Dichos servicios digitales son aquellos prestados y/o contratados a través de internet, y que su naturaleza requiera una intervención humana mínima, así lo establece el artículo 140.1 del Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno⁴⁹. Por lo tanto, de darse una transacción con criptomonedas dentro de un Exchange, esta podría ser gravada con IVA.

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000055, Normas para el pago del IVA en la importación de servicios digitales, establece el proceso de registro y pago del IVA para las empresas prestadoras de servicios no residentes fiscales en Ecuador. En esta resolución se establece que solamente las empresas que son residentes fiscales en Ecuador serán agentes de percepción de IVA⁵⁰. Por lo tanto, de ser el caso que una empresa extranjera sea la que presta el servicio, el consumidor es quien paga el IVA en su totalidad. Este es el caso de las criptomonedas si se analiza en el contexto de la normativa ecuatoriana.

8.2. *NFTs*

Los *NFTs* que representan la propiedad de activos digitales únicos como arte digital o coleccionables presentan un caso interesante. Estos *tokens* podrían ser considerados bajo la categoría de bienes intangibles, lo que implicaría que cualquier ganancia obtenida de su transferencia estaría sujeta al impuesto a la renta, bajo lo establecido en el artículo 1 de la LORTI⁵¹.

Además, las compras o ventas de *NFTs* podrían gravar IVA según lo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno⁵². Las transacciones realizadas con *NFTs* se podrían considerar como servicios digitales automatizados. Por lo tanto, las plataformas de intercambio serían consideradas como los proveedores del servicio, por lo que se trataría de una importación de servicios

⁴⁸ Artículo 2, LORTI.

⁴⁹ Artículo 140.1 Reglamento LORTI.

⁵⁰ Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000055, R.O. Edición Especial 965, 07 de septiembre de 2020

⁵¹ Artículo 1, LORTI.

⁵² Artículo 140.1 LORTI.

digitales. De esta manera se podría gravar de IVA a las transacciones realizadas con *NFTs*.

8.3. *Asset Tokens*

Los *asset tokens*, como se ha establecido, representan activos físicos o derechos sobre activos tangibles e intangibles. Dado que estos *tokens* pueden representar desde bienes raíces hasta derechos de autor, las ganancias obtenidas de su venta estarían sujetas al impuesto a la renta de igual manera. Estos *tokens* introducen complejidades adicionales respecto a su valoración y la identificación del hecho generador, especialmente cuando representan activos que pueden incrementar su valor o de igual manera depreciarse rápidamente.

8.4. *Security y Utility Tokens*

Los *security tokens* son equivalentes digitales de valores tradicionales y pueden incluir acciones, bonos o derivados, estos tokens están regulados de manera similar a los valores convencionales y las ganancias derivadas de su venta o apreciación son sujetas al impuesto a la renta al amparo de la normativa ecuatoriana⁵³. Por otro lado, los *utility tokens*, ofrecen acceso a productos o servicios, es decir, se utilizan por lo general en servicios digitales. Por lo tanto, este tipo de *tokens* podrían ser sujetos de IVA en el momento que se canjea el token por un bien o servicio.

9. Problemas respecto a la tributación de criptoactivos en Ecuador

Uno de los principales retos que enfrenta la Administración Tributaria es la determinación de la residencia fiscal y el hecho generador de la obligación tributaria. Los criptoactivos, por su naturaleza digital y descentralizada, no están atados a una ubicación geográfica específica. Esto entorpece la determinación y aplicación de los criterios tradicionales basados en el domicilio o la nacionalidad del contribuyente para determinar la fuente de ingresos. Este desafío se ve agravado dado que las transacciones pueden ser realizadas por entidades que operan globalmente sin una presencia física clara en ningún país. Por lo cual se desafían las normas fiscales que dependen del principio de territorialidad para la imposición tributaria.

La valoración de los criptoactivos presenta otro desafío. La volatilidad inherente de las criptomonedas o las fluctuaciones en el valor de un *NFT* complica la determinación de la base imponible. Esta volatilidad requiere un marco regulatorio específico que pueda

⁵³ Artículo 8, LORTI.

adaptarse a la rápida evolución de los valores de mercado, sin comprometer la equidad y la eficacia de la Administración Tributaria.

El anonimato y los intermediarios presentan varios retos para la determinación de la obligación tributaria respecto a los criptoactivos. Esto representa un obstáculo para la Administración Tributaria al momento de identificar al sujeto pasivo, así como verificar la autenticidad de las transacciones y operaciones. La naturaleza pseudónima de las billeteras digitales de criptomonedas y la posibilidad de realizar transacciones sin intermediarios financieros convencionales eliminan muchos de los controles que facilitan el cumplimiento tributario en el sistema financiero tradicional.

A modo de ejemplo, se abordará brevemente las problemáticas que representa la tributación de transacciones realizadas con criptomonedas. En este caso se presenta un gran reto, tanto para la Administración Tributaria como para el contribuyente. La Administración Tributaria deberá verificar el hecho generador, si bien la normativa es clara, esta no se adapta a la naturaleza de las criptomonedas. Pues existen dos instancias en las que se podría argumentar que se verifica el hecho generador.

En primer lugar, el momento en el que el usuario vende criptomonedas, eso presenta algunas dificultades. Principalmente por la naturaleza descentralizada de los criptoactivos, específicamente de los *exchanges*. Como ya se ha mencionado, estas plataformas, no tienen un ente gubernamental que las regule, por lo que se dificulta a la Administración Tributaria determinar en qué momento se ha realizado la venta de criptomonedas.

Siguiendo la misma línea, si bien el hecho de que se realice una venta de criptomonedas da a entender que se ha obtenido una ganancia, la Administración Tributaria tendría problemas para determinar el valor de dichas ganancias debido a las fluctuaciones del mercado. Esto presenta al segundo problema, este es el determinar si se ha convertido la criptomoneda en una moneda de curso legal. Si la criptomoneda ya se ha convertido en una moneda de curso legal esta podrá ser transferida a una cuenta bancaria.

Finalmente, el tercer problema de la Administración Tributaria es verificar la proveniencia de los ingresos de la cuenta bancaria. Esta es la segunda instancia en la que la Administración Tributaria podría determinar el nacimiento de la obligación. Sin embargo, esto representa tanto un problema para la Administración Tributaria como para el contribuyente. Pues el contribuyente no tiene un mecanismo adecuado para justificar los ingresos provenientes de la venta de criptomonedas y a su vez la Administración Tributaria deberá determinar la proveniencia de dichos ingresos.

La falta de un marco legal específico que regule específicamente a los criptoactivos crea un vacío normativo que puede resultar en interpretaciones divergentes sobre su tributación. Si bien la LORTI y su reglamento para la aplicación proporcionan un marco general para la tributación de ingresos, es decir, delimitan y brindan claridad respecto a todas las consideraciones del impuesto a la renta, estos cuerpos normativos no abordan directamente las peculiaridades asociadas con los criptoactivos.

10. Regulación en otras jurisdicciones

Existen diferentes regulaciones respecto a los criptoactivos dependiendo la región o país. Esto refleja la diversidad de enfoques hacia la innovación financiera y la seguridad del mercado de criptoactivos. A continuación, se expondrá un breve análisis de los distintos marcos regulatorios que se han adoptado en distintas jurisdicciones.

10.1. Unión Europea

La Unión Europea implementó el reglamento *Markets in Crypto-Assets* MiCA, en el cual se establece un marco común para la regulación de criptoactivos. Sin embargo, se excluye a los *NFTs* y los activos digitales descentralizados. Esta regulación se centra en la protección al consumidor y la integridad del mercado, abordando aspectos como la transparencia, la autorización y la supervisión de los proveedores de servicios de criptoactivos *exchanges*⁵⁴. La MiCA se propone como un estándar que busca armonizar las regulaciones entre los estados miembros para evitar discrepancias y fomentar un mercado único digital europeo.

10.2. Estados Unidos

A diferencia de la Unión Europea, Estados Unidos no posee un marco regulatorio unificado para la regulación de las criptomonedas. Sin embargo, existen entidades encargadas de regular estos activos, dichas agencias son la SEC, CFTC y FinCEN. Estados Unidos ha dado un enfoque orientado hacia la seguridad y se han implementado políticas antilavado de dinero, AML, y protección del inversor⁵⁵. Algunos estados como Maryland o Wyoming han desarrollado regulaciones específicas en el sector de

⁵⁴ World Economic Forum, *Digital Assets Regulation: Insights from Jurisdictional Approaches 2024*, 9.

⁵⁵ *Ibid.*

criptoactivos. Así mismo, el *IRS* ha emitido ciertas directrices respecto a cómo se debe declarar las transacciones realizadas con criptoactivos⁵⁶.

10.3. Reino Unido

En Reino Unido a través de la Autoridad de Conducta Financiera, FCA, ha adaptado su marco regulatorio para la regulación de las criptomonedas. Ha establecido un marco para el registro y regulación de empresas que ofrecen servicios relacionados⁵⁷. La FCA ha emitido directrices específicas que dictan como los criptoactivos pueden ser comercializados, vendidos e intercambiados, proporcionando protección al consumidor.

10.4. Singapur

El enfoque de Singapur respecto a los criptoactivos sin duda es proactivo, por lo cual se lo ha reconocido como el *hub* para la tecnología financiera⁵⁸. La Autoridad Monetaria de Singapur, MAS, ha establecido un régimen de licencias riguroso para los exchanges de criptomonedas y otros servicios relacionados, esto a través de la implementación del *Payment Services Act, PSA*⁵⁹. Este obliga a las plataformas de intercambio a obtener licencias, garantizar la transparencia y proteger a los consumidores. La protección a los consumidores se ha logrado mediante medidas como la restricción a la publicidad masiva de criptomonedas y la prohibición del trading apalancado para minoristas.

10.5. Suiza

Suiza se ha destacado por su enfoque regulatorio favorable a las criptomonedas y la tecnología *blockchain*. La Autoridad Supervisora del Mercado Financiero, FINMA ha emitido la Ley De Servicios Financieros, FinSa, este marco legal clasifica los tokens según su uso y funcionalidad, proporcionando normas claras para su comercialización y venta⁶⁰. Este entorno legal apoyado por incentivos fiscales y la existencia del *Crypto Valley*, convierten a Suiza en un centro global de la innovación del *blockchain*⁶¹. Lo

⁵⁶ Ver, "Digital Assets", Internal Revenue Services. 27 de noviembre de 2024. Ultimo acceso el 27 de noviembre de 2024. <https://www.irs.gov/businesses/small-businesses-self-employed/digital-assets>.

⁵⁷ World Economic Forum, *Digital Assets Regulation: Insights from Jurisdictional Approaches, 2024*, 22-23.

⁵⁸ "Singapore's Fintech Potential - Asia's Rising Hub?", *Banking & Financial Services Recruitment Agency · Selby Jennings*, consultado el 29 de noviembre de 2024, <https://shorturl.at/6GSCy>.

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ World Economic Forum, *Digital Assets Regulation: Insights from Jurisdictional Approaches 2024*, 18.19.

⁶¹ *Ibid.*

anterior ha atraído a más de 1000 *startups*, por lo que Suiza se ha posicionado como un centro global para startups Fintech y para la realización de ICOs⁶².

11. Conclusiones

La investigación realizada expone de manera clara que el Régimen Tributario actual, si bien está debidamente estructurado, presenta lagunas considerables en lo que respecta a criptoactivos y no los regula en ningún momento, dejando a la interpretación cómo deben tributarse estos. Los criptoactivos poseen características únicas que no son abordadas por la legislación fiscal vigente. Uno de los desafíos más significativos es su naturaleza descentralizada, ya que desafía los paradigmas tradicionales de tributación basados en los principios personalistas y territorialistas.

Adicionalmente, la falta de una clasificación de los criptoactivos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano impide una tributación eficaz y justa. Sin categorías claras y diferenciadas, aplicar el marco tributario actual resulta un proceso complejo y oscuro, lo cual da lugar a interpretaciones erróneas por parte del sujeto pasivo como por el sujeto activo. Esta falta de claridad no solo afecta a la recaudación fiscal, si no también complica el proceso de declaración de impuestos por parte de los sujetos pasivos que realicen transacciones con criptoactivos.

Tras extenso análisis, se subraya la urgencia de una adaptación del ordenamiento jurídico para incluir de manera explícita a los criptoactivos. La implementación de una regulación adecuada para estos no solo mejorará la claridad legal al respecto, sino que también puede potenciar significativamente el crecimiento económico. Al fomentar un entorno de inversión claro y regulado, Ecuador podría traer más inversiones en el ámbito de la tecnología financiera, promoviendo así el desarrollo económico y la inversión, como ya se ha visto en casos de otras jurisdicciones como Singapur o Suiza.

La investigación enfrenta limitaciones que son principalmente atribuibles a la novedad del tema y la falta de estudio de este en el contexto ecuatoriano. Si bien se han llevado a cabo algunas investigaciones del tema en el ámbito tanto nacional como internacional, estas se han limitado a estudiar un solo tipo de criptoactivos, las criptomonedas, sin embargo, casi no se han analizado a profundidad el resto de criptoactivos como *NFTs* o los *security* y *utility tokens*. Por otro lado, la escasez de datos

⁶² “Crypto Tax Haven? Switzerland Outpaces Regulatory Competition,” *Financial and Business News / Finance Magnates*, November 30, 2023, <https://www.financemagnates.com/cryptocurrency/crypto-tax-haven-switzerland-outpaces-regulatory-competition/>.

concretos sobre la evasión fiscal en este sector dificulta la evaluación precisa del impacto económico y social de estos activos digitales. Así mismo han dificultado el estudio y análisis la falta de precedentes jurisprudenciales.

Para lograr una tributación adecuada de los criptoactivos resulta fundamental implementar en la legislación definiciones claras y diferenciadas para los diversos tipos de criptoactivos, adaptando los conceptos de residencia fiscal y hecho imponible a la realidad digital y global de estos activos. Así mismo, es importante desarrollar un sistema robusto que facilite la transparencia y el seguimiento de las transacciones llevadas a cabo con criptoactivos, se podría tomar de ejemplo a jurisdicciones como Estados Unidos, Suiza o Singapur.

El adoptar un marco regulatorio avanzado para los criptoactivos es una oportunidad significativa. Además de fomentar la seguridad jurídica y la equidad tributaria, un régimen bien definido podría posicionar al país como un líder en innovación financiera en la región andina. Esto puede tener como consecuencias la atracción de inversión y estimularía el desarrollo económico en el ámbito de la tecnología financiera.

Finalmente, es esencial considerar la capacitación del personal de la Administración Tributaria y la necesidad de la inversión en tecnología por parte del gobierno para poder manejar adecuadamente la complejidad dinámica de los criptoactivos. De esta manera, de existir una regulación se asegura que esta no sea solo teóricamente sólida, sino también que sea aplicable. Estas medidas en conjunto con lo que ya se ha establecido, proporcionarían una base sólida para el desarrollo de un sistema tributario que sea efectivo y sobre todo capaz de adaptarse a las innovaciones en el panorama financiero.